

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.  
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

#### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### Circular.

En la circular que tuve el honor de dirigir á los funcionarios del Ministerio fiscal en 21 de Mayo de 1902, al posesionarme del alto cargo que por segunda vez ocupo, y en la Memoria que el año próximo pasado elevé al Gobierno de S. M., indiqué mi propósito de dictar instrucciones encaminadas á adquirir datos sobre el cumplimiento de las ejecutorias recaídas en los procesos criminales y á promover una mayor eficacia de la acción fiscal en ese periodo del proceso, resumen y complemento de todos los demás, que, por efecto de la vigente organización, se escapa algunas veces á la inspección inmediata y directa del representante de la ley.

No habré de insistir acerca de las razones que en el último de los expresados documentos aduje para justificar la capital importancia que en mi concepto revestía todo cuanto se relaciona con el cumplimiento de las condenas. La materia es de tanto relieve que basta enunciarla para comprender la necesidad de que el Ministerio fiscal le consagre preferente atención, porque á ello le obligan consideraciones de justicia, de estricta legalidad y de interés social. De nada serviría que se observaran puntualmente las prescripciones relativas al sumario y al juicio; inútiles, y hasta pueriles é irrisionarios, los celosos esfuerzos de la acusación y el acierto del fallo si éste no se cumple, ó se cumple en condiciones que lo desvirtúan ó desnaturalizan.

La ley orgánica del Poder judicial, en el núm. 12 de su art. 838, encomienda al Fiscal la vigilancia sobre el cumplimiento de las sentencias y le encarga la visita de los estable-

cimientos penales de su demarcación con el expresado objeto; y ese encargo es de tal índole que no permite omisiones ni descuidos, por lo mismo que el Poder social, cuyos delegados somos, está vivamente interesado en que los fallos se cumplan, como único medio de que se restaure el orden perturbado por el delito.

Conozco que en las Fiscalías hay sobra de trabajo y escasez de personal; pero eso no me arredra para demandar á los Sres. Fiscales un nuevo servicio, seguro como estoy de que cuento con su concurso, tanto más indispensable cuanto que se ha dirigir, no sólo al mejor desempeño de deberes impuestos por el legislador, sino al efectivo ejercicio de derechos que nos corresponden por virtud de la representación que ostentamos. Y no quiere esto decir que los dignos funcionarios del Ministerio público no estuvieran hasta aquí apercibidos de la existencia y gravedad de tales deberes, sino únicamente que conviene respecto á ese particular uniformar las prácticas y asegurar en todas partes la eficacia de una acción que viene entregada á las iniciativas individuales y sustraídas á la inspección y dirección de este Centro.

Incumbe al Tribunal que pronuncie el fallo su ejecución, á tenor de lo que dispone el artículo 985 de la ley de Enjuiciamiento, exceptuándose tan sólo, según el siguiente 986, las sentencias que dicte el Tribunal Supremo á continuación de la de casación; de donde se infiere que aún las mismas que pronuncie este elevado Tribunal en los procesos que le están especialmente sometidos deberán ejecutarlas por sí propio, sin que en absoluto pueda delegarse esa facultad, y si tan sólo la práctica de aquellas diligencias que no pudiera el Tribunal sentenciador realizar por sí mismo, puesto que este es el espíritu y la letra del artículo 987 de la citada ley; y esa función, por lo que á la persona del reo se refiere, no termina hasta que éste tiene ingreso en el establecimiento penal ó se le traslada al lugar en donde debe cumplir la condena (artículo 990 de dicha ley).

Nada es tan opuesto á la mente del legislador y á los fines del enjuiciamiento como la lenidad en el desempeño de ese cometido, que quebranta á la vez el prestigio de los Tribunales, los fueros de la justicia y la eficacia de los fallos. La pena que no se ejecuta inmediatamente pierde su ejemplaridad y se convierte en estímulo para los delincuentes; y por esto, tanto el artículo últimamente nombrado como el Real de-

creto de 6 de Noviembre de 1885 (artículos 19 al 23) ordenan que se proceda con actividad, abreviando plazos y términos.

Viene, pues, obligado el Ministerio fiscal, si ha de cumplir, no solo el deber especial que le traza el número 12 del artículo 838 de la ley orgánica, sino el deber general establecido en el número 1.º del propio artículo, á tomar conocimiento de todo expediente de ejecución de sentencia en el momento mismo de ser ésta firme, y de cuidar desde entonces de que se observen todos los preceptos legales, dirigiendo las reclamaciones oportunas, bien á la Audiencia, si en las atribuciones de ésta estuviera poner remedio al defecto ó entorpecimiento que se advirtiera, bien á la Dirección de Prisiones, acudiendo á esta Fiscalía siempre que sus respetuosas reclamaciones pudieran no ser debidamente atendidas, y procurando en todo caso que el expediente se ultime con rapidez, ya se trate de penas personales ó de responsabilidades de otra clase, incluso las pecuniarias.

Aun tiene otra misión el Fiscal, no menos importante que la ya dicha, cual es la de velar por que el reo condenado no sufra más vejaciones que las estrictamente justas, y que sus bienes, si los tuviere, no sean pasto de la codicia de terceros, á la sombra de las actuaciones judiciales, sino que se contengan en esa parte los efectos de la condena en los límites de lo razonable y de lo legal, en cuanto sea posible y se halle dentro de la esfera de acción del Ministerio público, dado que si en la ejecutoria criminal se promovieran incidentes de carácter civil, habrá de resolverlos el Juez de ese orden, según lo ha declarado la Sala de casación de este Tribunal Supremo, interpretando el art. 996 del Código procesal, por su sentencia de 6 de Junio próximo pasado; y de esta manera realiza el Fiscal el más noble y honroso de sus encargos. Gestiona que la pena se ejecute con inflexibilidad y ajustado rigor y defiende al penado contra todo género de excesos de que, con motivo de su triste situación, pudiera ser víctima ofreciendo con ello cumplida satisfacción á todos los intereses, lo mismo de justicia que de humanidad, que giran en derredor del fallo ejecutorio.

Otra situación puede concurrir en las ejecutorias que reclama la intervención activa del Ministerio fiscal. Aludo á la ausencia de los reos condenados, á quienes no llamo reos rebeldes, no porque no les convenga este nombre, sino porque la ley, en su libro 4.º, título 7.º, sólo desig-

na así á los procesados que se ausentan hallándose todavía la causa pendiente de fallo definitivo. Unos y otros deben ser objeto de incesantes pesquisas; pero, concretándose ahora á los primeros, su busca y captura ha de recordarse periódicamente por los Fiscales á las Autoridades y funcionarios de policía, para lo cual es necesario que aquéllos tengan relación exacta de cuantos se encuentran en ese caso.

Por último, sin salirnos del precepto que contiene el repetido número 12 del art. 838 de la ley orgánica, encontramos delineada la conducta que ha de seguir el Ministerio público acerca del particular. La vigilancia sobre los establecimientos carcelarios y penitenciarios ha de ejercerla por cuantos medios tenga á su alcance, y singularmente por la visita personal, para enterarse de cómo se cumplen las condenas y demás resoluciones judiciales, y formular ante quien corresponda las reclamaciones que procedan, según que se trate de presos preventivos ó de rematados, fijando especialmente la atención en los desgraciados que se encuentran en estado de demencia, á fin de que se haga aplicación de lo que prescriben, con sujeción á las circunstancias de cada caso, los artículos 101 del Código penal, 381 al 383 y 991 al 994 de la ley de Enjuiciamiento criminal y Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897.

Tengo la convicción de que los Sres. Fiscales, á cuya celosa ilustración no se oculta la utilidad que el servicio público y el interés de la administración de justicia habrán de reportar con la reivindicación por nuestra parte del ejercicio activo, constante y reglado de la facultad y correlativa obligación que nos corresponde sobre las ejecutorias dimanantes de procesos criminales, secundarán, con la sincera decisión que acostumbran, el pensamiento que informa la presente; y á fin de que la utilidad de la información sea permanente y que pueda yo á mi vez exponer al Gobierno de S. M. los datos que los Sres. Fiscales me comuniquen, y que por su importancia lo merezcan, he acordado dirigir á V. S. las siguientes preven-

1.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que reciban la presente, los Sres. Fiscales, por el conocimiento que les proporcione la inspección que personalmente practiquen en los establecimientos carcelarios y penitenciarios y por los datos que reclamen á los Fiscales municipales de las capitales de partido, se servirán remitirme un

informe comprensivo del número y clase de dichos establecimientos existentes en su provincia, con separación unos de otros; condiciones materiales y estado de conservación de los edificios; sistema á que obedezca la privación de libertad, ó sea celular, de aglomeración ú otro; si hay enfermería, escuela ó gabinete antropométrico; si el régimen de alimentación es por contrata, por economato ó por algún otro sistema; si las mujeres están reclusas en edificios aparte ó en un departamento del destinado á los hombres, y si los edificios reúnen condiciones de salubridad y de seguridad, con todos los antecedentes que el buen juicio de los funcionarios informantes considere oportunos en orden al fin á que aquéllos se encaminan.

Si alguno de los Fiscales municipales de las capitales de partido no estuviera en condiciones de desempeñar con acierto este cometido, encargo á los Sres. Fiscales de las Audiencias que reclamen esos datos directamente á los Directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios ó á quien más confianza les inspire.

2.<sup>a</sup> En los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los Sres. Fiscales elevarán un estado á este Centro, comprensivo de las ejecutorias despachadas y pendientes durante los tres meses anteriores, en el cual estado se hará constar la fecha de la sentencia firme, Juzgado de que procede la causa, delito que en ella se persiguió, nombre de los reos condenados, su estado, es á saber: si están presos ó en libertad, si en el primer caso han ingresado en el establecimiento de su destino, y en segundo, si están á disposición del Tribunal ó rebeldes, y en una casilla de observaciones se pondrán las que procedan acerca de los obstáculos, anomalías ó dilaciones que resulten.

3.<sup>a</sup> Al cumplir dichos Sres. Fiscales el deber que les impone el artículo 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial cuidarán de observar todas las prescripciones de la Circular de 30 de Julio de 1895, informando determinada y concretamente sobre cada uno de los extremos que la misma designa, único modo de que este Centro pueda tener conocimiento de la marcha de los asuntos y del estado de la administración de justicia en cada Audiencia.

4.<sup>a</sup> En las Memorias de los años sucesivos, los Sres. Fiscales expresarán, á continuación del informe sobre el Jurado, el número de ejecutorias que se hallen pendientes, mayor ó menor tiempo invertido en que los penados ingresen en el establecimiento á que hayan sido destinados, medidas adoptadas respecto á reos rebeldes, estado de las prisiones, necesidades que en ese concepto puedan sentirse y reformas que podrían adoptarse; y

5.<sup>a</sup> Si, lo que no es de esperar, observarán los Sres. Fiscales territoriales que alguna de las Memorias que reciban de los Fiscales provinciales no se atempera á lo dispuesto en aquélla y en esta circular, se servirán devolverla al Fiscal de que proceda para que la redacte en debida forma y se la remita de nuevo.

Cualquiera insinuación que yo hiciera en el sentido de recomendar el cumplimiento de las anteriores instrucciones, la consideraría ofensiva para V. S., y, por tanto, me limito á interesarle el acuse de recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.—Trinitario Ruiz y Valarino.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Industria de Béjar, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al primer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1906.  
—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.995.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.098.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Guerrero Pérez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Triunfo*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno del Estado, paraje llamado de los Revertos, diputación de Rincones; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que existe en el sitio conocido por Rincón de Zamora y desde él en dirección N. verdadero se medirán 200 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> E. 200; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 400; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> O. 300; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 400, y 5.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Septiembre de 1906.  
—Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 1.576.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Primer trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Abril, he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>SANTOMERA</b>		
3745	Juan Campillo Baeza.	2'02
47	Josefa Martí y Diego Serrano.	1'55
48	Joaquín Ayeste Martínez.	2'42
49	José Martínez Campillo.	2'02
53	José López Martínez.	3'04
54	José Martínez Alcaraz.	1'68
55	José G. <sup>a</sup> Melgar.	3'18
56	José Costa Castejón.	2'69
57	José Soto Alcaraz.	1'68
59	Juan Alarcón Belando.	2'69
72	Juan Campillo Martínez.	2'89
77	José Gilabert Jiménez.	2'69
90	Juan Ayllón López.	1'55
91	Josefa Andugar Martínez.	2'56
92	Juan Ortega Frutos.	1'75
804	Joaquín Ortega Soto.	2'69
6	Joaquín Ayuste Ramírez.	2'56
8	Juan García García.	1'68
10	Joaquín Sánchez Cascales.	2'69
49	José Truque Olcora.	2'22
58	Manuel Fernández Toral.	1'69
62	Miguel Obba Martínez.	1'55
70	Maria García Vidal.	1'68
72	Maria Egea García.	2'42
80	Maria Ros Martínez Fernández.	1'55
86	Manuel Ramón Sánchez.	1'68
911	Pedro López Cordero.	1'89
16	Pascual García Lorente.	1'68
16	Pedro Castaño Cermeño.	1'69
17	Pedro Pagán Larrosa.	2'02
22	Ramón Marquina.	2'35
30	Rosario Cano Pensado.	1'55
31	Rosario García Alcaraz.	1'55
34	Salvador Laorden Martínez.	3'10
35	El mismo.	1'55
36	Salvador Díaz Guillén.	1'75
47	Vicente Muñoz Campillo.	2'57
543	Antonio Zapata Montoya.	2'02
49	Antonio García Parraga.	1'75
54	Antonio Martínez Ferrer.	2'02
55	Antonio Carmona.	2'69
59	Antonio Ruiz.	2'97
60	Antonio Noguera.	2'02
64	Antonio Villanueva.	2'02
69	Antonio Ríos Nicolás.	2'43
71	Antonio Villanueva.	2'49
75	Antonio Abellán Castillo.	2'02
76	Antonio García Jimeno.	2'69
79	Antonio Nicolás.	2'69
80	Aquilino López Alcaraz.	2'15
84	Antonio Verdú Ortega.	2'69
97	Ana M. <sup>a</sup> Martínez Cascales.	2'02
613	Dolores Sánchez, viuda.	2'69
31	Francisco Espinosa Campillo.	2'02
34	Felipe Sánchez Antolinos.	2'69
36	Francisco Palma Martínez.	2'69
39	Fulgencio Jiménez García.	2'02
41	Francisco González Marquina.	2'97
43	Francisco Bernabé.	2'02
47	Francisco Villanueva Sánchez.	2'69
51	Francisco Cascales Jiménez.	2'04
56	Francisco Campillo López.	2'69
58	Francisco Pérez Gómez.	2'02
59	Francisco Gómez Rubio.	2'02
62	Fulgencio Alcántara Buitrago.	2'69

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
63	Francisco Melgar Sánchez.	2'02	33	María Dolores Rodríguez.	1'68
84	Francisco García Gil.	1'62	35	Mariano Martínez Pertuso.	2'36
87	Gertrudis Martínez Pardo.	2'15	23	Juan Velasco García.	2'15
89	Gertrudis Palma Esteban.	2'69			
91	Gertrudis Abellán.	2'69		MATANZAS	
96	Herederos de José González Melgar.	2'43	955	Juan Cascales.	1'68
99	Isabel García, V. <sup>a</sup> de Pedro Martínez.	2'69	53	Diego López Lucas.	2'03
728	José García Frutos.	2'69	54	Herederos de Joaquín López.	2'02
29	Julián Candel Martínez.	2'43			
39	Josefa González Lorente.	2'43		SANTOMERA	
41	José Antonio Campillo.	2'02	544	Antonio Tovar Manrique.	1'68
43	José Sánchez Martínez.	2'02	46	Antonio Espinosa Campillo.	3'02
44	José Rubio Navarro.	2'02	48	Antonio Fuentes Andugar.	2'03
46	Juan Cárcelos Martínez.	2'43	50	Antonio Aguilar Ayala.	1'88
50	Juan Diego Hernández.	2'69	51	Antonio Sánchez Ibáñez.	1'68
52	Josefa López, viuda.	2'83	52	Antonio Martínez Pardo.	1'68
63	Joaquín Ortega Antolinos.	2'69	53	El mismo.	1'68
63	Juan Sánchez Pardo.	2'69	57	Antonio Velasco Ubeda.	1'61
67	José Boluda Díaz.	2'02	58	Antonio Verdú Rubio.	1'69
71	José Piquera Sabater.	2'69	62	Antonio Abellán Abellán.	2'56
78	Josefa López Buendía.	2'69	65	Antonio Cano Campillo.	2'02
82	Juan Bolero Córdoba.	2'69	74	Antonio Córdoba Gil.	6'59
84	Juan Verdú Ortega.	2'69	603	Blas González Muñoz.	1'68
85	José Brocal Ibáñez.	2'02	21	Encarnación Ruiz.	1'68
87	Juan López Martínez.	2'16	22	Esteban Ortega Díaz.	2'42
98	José Antonio Noguera.	2'69	26	Francisco Alarcón Buitrago.	3'90
801	Juan Aliaga Sánchez.	2'02	27	Francisco Blas Pardo.	1'69
9	José Vallanueva Sáez.	2'03	30	Felipe Gambín López.	3'37
14	Josefa Bautista Alcaraz.	2'69	32	Francisco Abellán Campillo.	10'10
26	Juan Soto Lorente.	2'02	33	Francisco Martínez Andugar.	1'68
31	José Campillo Ruiz.	2'69	35	Francisco Pedreño López.	4'04
38	Juan Pérez Guillén.	2'69	37	Francisco Cano Parveño.	1'75
40	José Muñoz Marquina.	2'02	38	Francisco Aguilar Pardo.	2'83
41	José Garrigós Martínez.	2'69	45	Francisco Salvador Laorden.	3'03
42	José Marín Escolar.	2'42	48	Francisco González Baeza.	1'68
43	José Zafra Orenes.	2'83	49	Francisco Agustín Andugar.	1'68
44	José Córdoba Martínez.	2'42	53	Francisco Campillo Frutos.	1'68
54	Miguel López Cruz.	2'69	57	Francisco Campillo Zapata.	1'15
59	María Sánchez Sánchez.	2'62	67	Francisco Soto López.	1'56
56	María González Lorente.	2'43	69	Francisco Jiménez Jiménez.	1'68
			81	Francisco Andugar Zapata.	1'68
			88	Gabriel Juan.	8'22
			90	Gregorio García Fernández.	2'02
			97	Herederos de Catalina López.	2'36
			700	Isabel López Martínez.	1'68
			5	José Olmos Oliva.	2'49
			8	José Martínez Córdoba.	2'02
			11	José López Campillo.	2'69
			13	José Martínez Campillo.	2'03
			14	Juan González Ibáñez.	1'68
			15	José Sánchez Guillén.	2'69
			19	Joaquín López.	2'36
			18	José López Campillo.	2'42
			21	Juan Villanueva Ortuño.	2'02
			22	Juan García Cárcelos.	3'10
			23	José Rubio Galinsoga.	1'68
			24	Juan Carrión Jiménez.	2'02
			25	José Ruiz Carrillo.	1'69
			26	José Saura Guillén.	1'75
			32	José Martínez Riquelme.	2'16
			33	José Galinsoga Muñoz.	2'69
			34	José Truque Rubio.	1'68
			36	Juan Andugar Soto.	1'75
			37	José Alcaraz Sánchez.	1'68
			42	Joaquín Ortega Alcántara.	2'42

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 5 de Julio de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.779.

### Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 8.<sup>a</sup>  
—Contribución urbana—Diputaciones de Murcia.—Segunda trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 13 de Agosto, he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
	ALBOLEJA	
2661	Jerónimo Alemán Meseguer.	2'56
62	Juan Antonio Meseguer Cerezo.	16'02
69	María Cerezo Lasheras.	2'02
	PUENTE TOCINOS	
3512	Antonio Manuel Esteban.	3'37
15	Carmelo Barba Martínez.	3'03
18	Francisco Serrano Martín.	10'77
25	Joaquina Muñoz López.	2'02
29	José Ayala Nicolás.	1'82
30	José Barba Sánchez.	1'55
32	Mariano Cárcelos Barba.	1'68

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 18 de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

### AGENCIA ESPECIAL EJECUTIVA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio de subasta de fincas.

En el *Boletín oficial* del 24 del corriente mes, número 227. Sección 5.<sup>a</sup>, se publicó un anuncio de subasta de una finca rústica de la deudora D.<sup>a</sup> Dolores Velasco Espinosa, omitiéndose la situación; dicha finca está situada en el mismo partido de Puente de Tocinos, término municipal de Murcia; el acto de la subasta se celebrará el mismo día y hora anunciados.

Murcia 29 de Septiembre de 1906.  
—El Agente especial ejecutivo, M. Sánchez Teller.

### Sexta sección.

Número 1.967.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGIN

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Junio del presente año.

Ordinaria del día 3.

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 5.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde Don Juan Carrasco, el cumplimiento de las órdenes insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se acordó protestar contra el infame atentado anarquista cometido contra los Reyes en la calle Mayor de Madrid, al regreso de su simpático matrimonio.

Se presentaron, aprobaron y mandó pagar varias cuentas.

También se acordó poner en juego las influencias, para que si se verifica la construcción de la vía férrea de Baza á la Encina, se establezca en este término la estación.

Presentado el expediente de agravio territorial del hacendado Don Francisco García López, vecino de Moratalla, se acordó informarlo y que se remita al Sr. Administrador de Hacienda.

A moción del Sr. Presidente también se acordó que en el ramo de consumos se equiparen á los Carabineros con la Guardia civil, mediante los buenos servicios que están prestando.

Ordinaria del día 12.

No se verificó por falta de Concejales.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por igual motivo.

Supletoria del día 19.

Presidencia del segundo Teniente D. Juan Carrasco.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á los periódicos oficiales.

Se presentaron, aprobaron y mandó pagar varias cuentas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del parte recibido del Mayordomo mayor de Palacio.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Mayo último, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador.

Vista una solicitud de D. Miguel Abellán, vecino de Murcia, sobre la explotación de las aguas saladas de las Ramblas de Gilico, se acordó pasarla á informe de la Comisión de montes.

A otra solicitud del vecino Pedro Fernández López, para edificar en el Barrio de las Maravillas, se pasó á informe de la Comisión de Policía urbana.

También se acordó oficial al señor Gobernador, pidiéndole autorización para invertir en los festejos próximos las 2.000 pesetas consignadas en el presupuesto.

Igualmente se acordó publicar bandos como previene la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Y últimamente se acordó considerar como vecino á Antonio Ruiz Navarro con su familia, por llevar el tiempo de residencia prevenido en la ley.

Ordinaria del día 24.

No se verificó por falta de Concejales.

Supletoria del día 26.

Presidencia del segundo Teniente D. Juan Carrasco.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en los periódicos oficiales.

Se aprobaron las cuentas presentadas por D. Ramón Carrasco y Don Pedro Jiménez Lorente, mandando pagarlas.

Vista una solicitud de Pedro Sánchez Marín para construir una casa en el Cabezo del Cantalar, partido de Canara, se acordó pasarla al Presidente de la Comisión de Policía urbana.

Se autorizó al Presidente para que disponga se pinten las columnas del alumbrado del paseo de la Concepción.

En vista del informe de la Comisión de montes sobre la instancia de D. Miguel Abellán, se estableció y acordó la forma en que se le concede la explotación de las aguas saladas de las Ramblas del Gilico.

Y por último, el Concejal Sr. Go-

dínez hizo constar su deseo de que se tenga por retirada la moción que hizo acerca de edificaciones en los partidos rurales, en la sesión del día 5 del actual.

Cehegin 30 de Julio de 1906.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el Secretario certifico: Que el anterior extracto ha sido presentado y aprobado en la sesión de ayer: Lo acreditado por la presente que firmo en Cehegin á 1.º de Julio de 1906.—Alfonso Pérez Chirinos.—Visto Bueno: P. A., Piñero.

Número 2.005.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que la primera subasta de las especies sujetas al impuesto de consumos que han de arrendarse á venta libre por tres años ó sólo por el de 1907, sino hubiese postura para aquellos se celebrará en esta Casa Consistorial el día tres de Noviembre próximo, dando principio á las diez y terminando á las once, la cual se verificará por pujas á la llana.

El importe de los derechos y recargos autorizados es el de 50.023 pesetas 80 céntimos; siendo la garantía necesaria para hacer posturas el 5 por 100 de este tipo y la fianza consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el remate, lo que se constituirá en metálico ó en fincas de este término, conforme se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta la licitación, se celebrará una segunda subasta en las mismas condiciones y á igual hora del día diez y siete de dicho mes; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicho tipo, en cuyo caso solo se celebrará el arriendo por el año próximo.

Alhama 26 de Septiembre de 1906.—Diego Vivancos.

#### Octava sección.

Número 1.991.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Antonio de Cereceda y Ballesteros, Abogado, Juez municipal suplente é interino de instrucción por estar enfermo el Juez municipal y hallarse usando licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel López Abenza, para que en el término de quince días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que se persone ante este Juzgado con el fin de que ingrese en esta cárcel á cumplir la pena de dos meses de arresto mayor; apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Manuel López Abenza, hijo de Francisco y Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de Ulea, de veintiocho años, sin instrucción ni antecedentes penales y que ha estado en el Asilo de Nuestra Señora de Lourdes.

Dado en Cieza á veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Antonio de Cereceda.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 1.979.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Cano Pérez, hijo de Pedro y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, calle de la Serreta número tres, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde por la causa número ciento cincuenta y tres de mil novecientos dos sobre hurto.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido en estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—José Soler.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.987.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre escándalo y desobediencia á la Autoridad, ha acordado se cite en legal forma, como lo verifico por medio de la presente, á tres mujeres, una de las cuales se llama Soledad y se dice son vecinas de Puebla Don Fadrique, que en la noche del veinticinco de Agosto último, estuvieron en el sitio de la Granja Agrícola de esta ciudad, en donde se promovió escándalo con varios jóvenes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contándose desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirle declaración; apercibiéndole que de no verificarla incurrirán en la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Dada en Caravaca á veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Francisco Berenguer.—V.º B.º Aguado.

Número 1.990.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Edicto.

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita á la testigo Concepción Moreno Méndez, vecina de Mazarrón, esposa que fué del finado Guillermo Jiménez Cervantes, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa número setenta y

ocho del año actual por muerte de dicho su marido, ocurrida el día diez y nueve de Mayo último, á consecuencia de un desprendimiento de tierra en la terrera de la mina «San Carlos», término de dicho pueblo de Mazarrón; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veintiséis de Septiembre de mil novecientos seis.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Pedro Gil.

#### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior...	Pts.	5.313.124'65
Imposiciones durante la semana...	»	157.694'85
Suma...	»	5.470.819'50
Reintegros...	»	201.562'18
Saldo...	»	5.269.257'32

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.